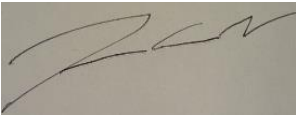


CONSTANCIA: 10 de marzo de 2023. El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 9 de diciembre de 2023, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de enero de 2023GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	YHEISON SAUL CARDONA DUQUE
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00020-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, el **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **YHEISON SAUL CARDONA DUQUE**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N° 7060089964 por valor \$25.000.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 19% efectivo anual y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencias del 8 de febrero de 2022 y marzo 7 del mismo año libró y aclaró el mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 20 de agosto de 2021 y el 19 de diciembre de 2021, así como por la suma de \$22.222.224 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° N° 7060089964, decisión que se notificó al demandado mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de junio de 2022, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y reforma de la demanda, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YHEISON SAUL CARDONA DUQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 7060089964

a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
20-ago-2021 al 19- sep-2021	\$694.444	20-sep-2021
20-sep-2021 al 19- oct-2021	\$694.444	20-oct-2021
20-oct-2021 al 19- nov-2021	\$694.444	20-nov-2021
20-nov-2021 al 19-dic-2021	\$694.444	20-dic-2021

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 21.70% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de agosto de 2021 al 19 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 7060089964:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$467.193	20-ago-2021 al 19- sep-2021
\$440.871	20-sep-2021 al 19- oct-2021
\$445.170	20-oct-2021 al 19- nov-2021
\$427.593	20-nov-2021 al 19-dic-2021

c. Por los **intereses moratorios** sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Por la suma de **veintidós millones doscientos veintidós mil doscientos veinticuatro pesos (\$22.222.224)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 7060089964.

e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde la fecha de presentación de la demanda, ello es desde el 18 de enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **YHEISON SAUL CARDONA DUQUE**, en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón trescientos treinta y nueve mil pesos (\$1.339.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 14 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb9ec1102ae5c65f19c9e16db8ba4a9ed178e7a7eebdcaed02d51d823b80ac6**

Documento generado en 13/03/2023 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>